

**TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS**

**RESOLUCIÓN No. 0048 /2017**

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2017

**“Por medio de la cual se resuelve una Acción de Amparo”**

**ACCIONANTES: SARA CORREA GARCIA, MARGARITA BETANCUR MESA, DORIS CONSTANZA GOMEZ, NATALIA HIGUITA Y MARIA WILMA GUZMAN.**  
**ACCIONADO: SECRETARIA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN DE MUJERES.**

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Colectividad, procede a decidir la Acción de Amparo interpuesta las señoras **SARA CORREA GARCIA, MARGARITA BETANCUR MESA, DORIS CONSTANZA GOMEZ, NATALIA HIGUITA Y MARIA WILMA GUZMAN**, en la cual solicitan la Nulidad de las decisiones tomadas por algunas delegadas de la Asamblea Sectorial Departamental de Antioquia de fecha 8 de julio de 2017, en la cual se eligió la Secretaria Departamental de la Mujer y la Comisión Departamental de Mujeres Liberales.

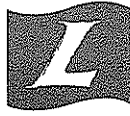
**PETICIÓN**

1. Que se declare la nulidad de la elección de la Secretaria Departamental de la Mujer y la Comisión Departamental de Mujeres Liberales en el Departamento de Antioquia, elegidas el día 08 de Julio de 2017.
2. Que en consecuencia quedan sin efecto los cargos de la Secretaria Departamental de Mujeres y de la Comisión Departamental de Mujeres Liberales elegidas en dicho certamen.
3. Que se ordene la realización de una nueva Asamblea Departamental Sectorial de Mujeres Liberales de Antioquia donde se incluyan nuestros nombres y así ejercer nuestras garantías constitucionales y estatutarias de participación, elegir y ser elegidas.

**HECHOS**

1. Según el artículo 49 numeral 3, de los Estatutos del partido Liberal, El Partido contará con las siguientes, 3. Mujeres.





Igualmente el artículo 50 de los Estatutos establece unas comisiones de participación en todos los niveles territoriales. *"Las organizaciones sectoriales en todos los niveles territoriales, tendrán las siguientes comisiones de participación: "Comisión Nacional de Participación de Mujeres"*.

2. Señalan las accionantes que la Secretaría Nacional de Mujeres Liberales y el partido Liberal Colombiano a través de las Resoluciones 3890, 3900 y 3912 de 2017 convocan y reglamentan la participación de las Mujeres en el Congreso Nacional Sectorial de Mujeres Liberales y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 3890 de 2017 fijó el plazo comprendido entre el 08 y el 14 de Mayo pasado a realizar las inscripciones para hacer parte de las Asambleas sectoriales municipales y departamentales.

Indican las accionantes que realizaron la inscripción a través del link que para tal fin dispuso la Secretaría nacional de Mujeres Liberales.

Igualmente, manifiestan que el artículo 2 de la Resolución 3890 de 2017 delegó en las Secretarías Departamentales de Mujeres la convocatoria para la realización de los Congresos Sectoriales de Mujeres Liberales.

3. Que la Comisión Departamental de Mujeres Liberales de Antioquia se convocó para el día 01 de julio de 2017, contando con la presencia de la Secretaria Nacional de Mujeres Liberales doctora Astryd Carolina Ordoñez Erazo, y del Veedor Nacional del Partido Doctor Rodrigo Llano Isaza, reunión en la cual no se pudo instalar la Asamblea Sectorial de Mujeres Liberales de Antioquia por no contar con el quorum requerido para la instalación.

En esta reunión se fijó como nueva fecha de realización de la Asamblea Sectorial de Mujeres Liberales de Antioquia para el día 8 de julio de 2017, e informan que para la nueva convocatoria no es requisito el quórum para la realización, sino la acreditación de quienes asistan según la inscripción que se realizó entre los días 08 y 14 de mayo de 2017.

Las accionantes indican que se hicieron presentes en la reunión del 1 de julio, pese haber realizado la inscripción en el término establecido en la Resolución 3890 de 2017, no se encontraban inscritas, por lo tanto lo informaron a la Secretaria Nacional de Mujeres Liberales y al Veedor Nacional del Partido, quienes pidieron poner en conocimiento de manera formal el caso para poder verificar con el Web Master encargado del sistema del Partido Liberal Colombiano.





Posteriormente, mediante comunicación de fecha 6 de julio de 2017, las accionantes informan a la Secretaria Nacional de Mujeres la situación, la cual da respuesta el día 7 de julio de la presente anualidad, informando *"por medio de la presente y teniendo en cuenta el concepto favorable del webmaster frente a la prueba de inscripción al congreso sectorial de Antioquia procedo a informarles que esta secretaria ha decidido autorizar la validación de dicha inscripción de las mujeres liberales de Antioquia a saber..."*

4. Las peticionarias argumentan que es clara y absoluta la violación del artículo 50 de los Estatutos y de las Resoluciones 3890, 3900 y el artículo 5 de la resolución 3912 de 2017, que reglamenta la acreditación, toda vez que en las pasada Asamblea Sectorial Departamental de Mujeres Liberales de Antioquia que se llevó a cabo el día 8 de julio de 2017, no se les permitió por parte de algunas mujeres la participación en el Congreso Sectorial.

### **TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE AMPARO**

La Acción de Amparo fue presentada el día 21 de julio del 2017 ante el Tribunal Nacional de Garantías, quien mediante auto del 25 de julio de la presente anualidad avocó conocimiento de la acción y ordenando la correspondiente notificación personalmente a la Secretaria de Participación Nacional de Mujeres.

### **ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

#### **• SECRETARIA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN DE MUJERES:**

La Doctora **ASTRYD CAROLINA ORDOÑEZ ERAZO**, argumenta en su escrito lo siguiente:

En primer lugar, es importante hacer la diferencia entre dos momentos en el desarrollo del Congreso Sectorial de los Departamentos, el de la inscripción que según la reglamentación publicada para tal fin el plazo era hasta el 24 de Mayo y el de la acreditación la cual debía realizarse en el momento del desarrollo del Congreso Sectorial previo a la verificación del quórum.

Señala que las accionantes le solicitaron su inclusión previó a la realización del Congreso Sectorial de Antioquia como inscritas, aduciendo que habían realizado el proceso y no entendían porque no aparecían en el listado de inscritas, para lo cual remitieron el pantallazo donde constaban el ingreso al link de la inscripción.





Así mismo, indica que revisado el soporte remitido se concluyó con la Oficina de Sistemas del Partido, que si bien era cierto ahí se determinaba claramente el ingreso no podían determinar que se había realizado efectivamente la inscripción, sin embargo no podían hacer caso omiso a la buena fe de las solicitantes y por tal motivo se validó la inscripción de las peticionarias, permitiéndoles llegar hasta la realización del Congreso Sectorial de Antioquia en donde este como máxima autoridad del Organización de Mujeres en el Departamento debían tomar la decisión de acreditarlas o no.

Además, manifiesta que la decisión del Congreso Sectorial de Mujeres en el Departamento de Antioquia fue de no permitirles la acreditación a las accionantes, por lo tanto no podían actuar como delegadas, ni tomar participar en la toma de decisiones ante el Congreso.

Por último, informa que ese Despacho debe respetar la decisión de la máxima instancia de mujeres en el Departamento.

### **PRUEBAS**

Obra como prueba la siguiente:

- Copia del acta No. 002 de fecha 8 de julio de 2017 del Congreso Sectorial de Mujeres Liberales del Departamento de Antioquia. (Folio 8 al 15 y 27 al 38).
- Copia de la solicitud de autorización de inscripción al Congreso Sectorial del Departamento de Antioquia de fecha 6 de julio de 2017, suscrita por la señora Sara Correa García. (Folio 16 al 17).
- Copia correos electrónicos de fecha 6 y 7 de julio de 2017, suscritos por la doctora Astryd Carolina Ordoñez Erazo. (Folio 18 al 20).
- Copia del pantallazo de la inscripción. (Folio 21).

### **CONSIDERACIONES**

Después de analizar lo expuesto por las partes y los documentos adjuntos al expediente, el Tribunal Nacional de Garantías, hace las siguientes consideraciones:

Al respecto, es importante señalar que los Estatutos establecen en el párrafo primero del artículo 50 que: "Las organizaciones sectoriales son autónomas en sus





métodos de operación y actuarán y se darán su reglamento en concordancia con los Estatutos".

En vista de lo anterior, la Secretaria Nacional de Participación de Mujeres expidió su reglamentación a través de las resoluciones 3890 del 8 de mayo de 2017 "Por la cual se convoca y reglamenta la participación de las Mujeres en el Congreso Nacional Sectorial de Mujeres Liberales y se dictan otras disposiciones" modificada por las Resoluciones No. 3900 del 22 de mayo de 2017 y No. 3912 del 30 de junio de 2017.

Ahora bien, el presente asunto versa sobre la inscripción y acreditación de las señoras **SARA CORREA GARCIA, MARGARITA BETANCUR MESA, DORIS CONSTANZA GOMEZ, NATALIA HIGUITA y MARIA WILMA GUZMAN**, al Congreso Sectorial de Mujeres del Departamento de Antioquia.

Revisada las pruebas aportadas por las partes se evidencia que las accionantes mediante comunicación de fecha 6 de julio de 2017, solicitaron a la Secretaria Nacional de Participación de las Mujeres revisar la inscripción realizada al Congreso Sectorial de Mujeres del Departamento de Antioquia, solicitud que fue objeto de verificación por parte de la Doctora Astryd Carolina Ordoñez y la Oficina de Sistemas de la Colectividad evidenciándose que no se podía determinar si habían realizado su inscripción dentro del término establecido, por lo tanto y en vista de la buena fe de las solicitantes se validó la inscripción.

Ahora bien, se observa a folios 8 al 15 y 27 al 38 del expediente, el Acta No. 002 del Congreso Sectorial Departamental Sectorial de Mujeres Liberales de Antioquia de fecha 8 de julio de 2017, que señala lo siguiente respecto a la acreditación de las peticionarias:

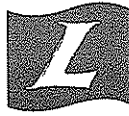
*"En esta oportunidad asistieron cuarenta y dos delegados (42), quienes están dentro del LISTADO DE INSCRITAS CONGRESO DEPARTAMENTAL SECTORIAL DE MUJERES LIBERALES – ANTIOQUIA – enviado vía correo electrónico por la Secretaria Departamental Sectorial de Participación de Mujeres de Antioquia, Eliana Katherine Gómez Mejía a todas las inscritas, el OCHO (8) de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017).*

Las siguientes cinco (5) mujeres presentan un correo enviado por la Secretaria Nacional de Participación de Mujeres Liberales, Carolina Ordoñez Érazo, en el cual se acepta su inscripción;

- Sara Correa García
- Margarita Betancur Mesa
- Doris Constanza Gómez
- Natalia Higuaita Sánchez
- María Wilma Gizmán

Sin embargo, dado que ellas no se encuentran en el LISTADO DE INSCRITAS CONGRESO DEPARTAMENTAL SECTORIAL DE MUJERES LIBERALES – ANTIOQUIA, para garantizar el derecho de participación de todas las mujeres liberales del departamento, ya que por los tiempos establecidos





desde el nivel nacional muchas mujeres quedaron por fuera de la participación de este congreso, a través del Veedor Nacional del Partido Liberal, Rodrigo Llanos Isaza, se hace la consulta vía teléfono a la Secretaria Nacional de Participación de Mujeres Liberales, Carolina Ordoñez Erazo, para constatar el conducto a seguir, a lo cual responde que ella acepta la inscripción, pero afirma tal y como lo dicen los estatutos del partido del año 2002, que las mujeres presentes en el Congreso son la autoridad máxima para definir la aceptación de la acreditación de estas cinco (5) mujeres, por tanto, se procede a la instalación del Congreso, el llamado a lista de asistencia por parte del Veedor Nacional y la respectiva votación, dándose como resultado diecisiete (17) votos por el SI a la acreditación de las 5 postuladas y veinticinco (25) votos por el NO a la acreditación de las 5 postuladas." Subrayado fuera del texto.

De lo anterior concluye esta Corporación, que no ha lugar a la acción de amparo presentada por las señoras **SARA CORREA GARCIA, MARGARITA BETANCUR MESA, DORIS CONSTANZA GOMEZ, NATALIA HIGUITA y MARIA WILMA GUZMAN**, toda vez que se evidencia con el acta allegada como prueba que la decisión de no acreditar a las peticionarias fue tomada por el Congreso Departamental Sectorial de Mujeres de Antioquia, siendo este órgano la máxima autoridad del Departamento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE


**PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de las accionantes **SARA CORREA GARCIA, MARGARITA BETANCUR MESA, DORIS CONSTANZA GOMEZ, NATALIA HIGUITA y MARIA WILMA GUZMAN**, en su acción de amparo contra la Secretaria Nacional de Participación de Mujeres, instaurada ante este Tribunal.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de Reposición, que podrán interponer y sustentar por escrito dentro los cinco (5) días después de la notificación. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**AMELIA MANTILLA VILLEGAS**  
Magistrada – Presidenta

  
**LINA MARIA OLARTE LAMPREA**  
Secretaria